

N V E V O
T R I V N F O
D E L A R E L I G I O N
C A T O L I C A,

QVE LOS FIELES DEVEN AL CHRISTIANO
Real cuydado, y magnanima Providencia de el Serenissimo
Rey de la Bretaña JACOBO SEGVNDO.

*EN LA PROCLAMACION, O EDICTO CON QVE
primeramente en Escocia, y despues en los demàs Reynos de su Corona
hà publicado el libre exercicio de la mesma. Vnicamente Verdadera, y
saludable creencia.*

Noticia havida de la Corte de Inglaterra, y se dà à la de nuestro
AVGVSTO MONARCA CARLOS SEGVNDO, como
tan propia de su Catolico Blason.

Publicada el Martes 8. de Julio 1687.

A Vien dose manifestado tan evidentemente la voluntad
de Dios todo poderoso en los aventajados passos, que
de cinco años á esta parte han dado, y dàn las Armas Impe-
riales de el Invicto AVGVSTISSIMO LEOPOLDO, y las de sus Alia-
dos, en tantas, y tan prodigio las Victorias, contra el Infel
Tirano de Oriente, y el año passado, en la magnanima reso-
lucion con que el Christianissimo Rey de Francia exterminò
de su Reyno la impia Secta de Calvino. Finalmente se ha dig-
nado su Divina Magestad de consolar tambien, despues de tã-
tas, y tan sangrientas persecuciones, los Fieles de Inglaterra,
y en ellos à toda la Christiandad, con las Reales, y verdade-
ramente paternales determinaciones de su Magestad Brita-
nica, como dignissimo Defensor de la Fè, bolviendo por sus

Leales Vassallos Catolicos, en la forma que aqui vamos a referir, traduciendo legalmente el Instrumento que de esta plausible noticia ha venido de Londres con fecha de 13. de Marzo de el presente año.

El Iueves 27. de Febrero fue leido en el Consejo Privado de la Corona de Escocia, que asiste en la Capital de Edimburg (hallandose presentes todos los Consejeros) un Despacho de su Magestad Britanica, cuyo tenor luego percibido, quedò con resolucion acorde, y sin la menor discrepancia de terminado, por los mesmos Consejeros, que el dia siguiente se publicaria la Proclamacion, que havia venido inclusa en el, y se executò con mucha solemnidad, y grandes demonstraciones de alegria. Las copias de el dicho Despacho, de la Proclamacion, y de la respuesta respectuosa de el Consejo a su Magestad Britanica, son las siguientes:

CARTA DE SV MAGESTAD BRITANICA, ESCRITA A SV Consejo Privado de Escocia.

J A C O B O R E Y.

MUY Fiel, y bien Amado Primo, y Consejero: muy Fiel, y bien amado Consejero: muy Fieles, y bien amados Primos, y Consejeros: muy Fieles, y bien amados Primos y Consejeros: muy Fieles y bien amados Primos, y Consejeros: muy Fieles y bien amados Consejeros y Fieles, y bien amados Consejeros salud. Haviendoo informado, ya con nuestra Carta de 21. de Agosto del año passado, de el intento que teniamos de aliviar nuestros Subditos, que professan la Religion Catolica Romana, a la qual recibimos algunos dias despues, vuestra respetuosa respuesta. Hemos al presente hallado a proposito publicar nuestras Reales intenciones a cerca de esto, y aliviar tambien a los que tienen la conciencia tierna, as si porque el Mundo conozca lo que nos inclinamos a la moderacion, como tambien porque sea notorio el cuydado particular que hemos tenido de los de la Clerecia, que han sido regulares. Si hemos dado algun alivio a los de quien son tales las maximas, que podemos fiar de ellos, hemos tambien al mesmo tiempo dado muestras de nuestra mayor indignacion contra el genero de gentes, que se juntan en los campos, y son enemigos, no solo del Christianismo, pero de el Go-
viera

2

vierno, y de toda humana sociedad. Os ordenamos, que los extirpes, y que en esto os valgais del rigor mas severo de nuestras Lezes, y de el mayor vigor de nuestras fuerzas, siendo igualmente de nuestra conveniencia, y de la de los Pueblos el verlos dissipados. Por lo que toca à las otras particularidades de nuestra Real Proclamacion, no dudamos el que os parezcan tan justas, y razonables, como à Nos: y que cada uno de vosotros, segun su capacidad, y poder, no desienda nuestros derechos, y nuestras Reales prerrogativas, que estamos resueltos mantener con tan gran lustre, que sea el apoyo mas firme de nuestra seguridad, el unico medio de sustentar nuestros amigos, y poner terror à nuestros enemigos. Conocese evidentemente, que no tenemos intencion de hazer violencia à la conciencia de nadie y hemos resuelto no permitir à otros, lo que tampoco queremos hazer. Por esto, queremos, y nos place, que luego seã obedecidos nuestros mãdatos, y q̃ à este fin se imprima luego nuestra Proclamacion, y se publique, como se practica en semejantes ocasiones. Y si se hallare alguno, que se atreva à no aprobar en esto nuestro proceder, os pedimos, q̃ nos informeis de ello, para convencer al Mundo, mostrandole que no hazemos cosa que no queramos defender, assegurandoos à todos, que assi como esperamos ser prontamente obedecidos: y que vos, y todos nuestros Tribunales de Justicia defenderã nuestros derechos. Tambien cuydarẽmos de daros à todos en general, y à cada uno en particular, en todas las ocasiones que se ofrezcan, muestras de nuestro Real favor: Y para la execucion de todo esto, assi de lo contenido en la presente, como en nuestra Proclamacion, esta Carta os serã, y à otros cualesquiera que esto pueda tocar, vna orden, y garantia, ò resguardo suficiente. Assi os dezimos. A Dios. Dada en nuestro Consejo de VVhitehal à 22. de Febrero 1687. y de nuestro Reynado el tercero.

Por mandamiento de su Magestad.

MELFORT:

POR EL REY.
PROCLAMACION.

JACOBO REY.

IACOBO Septimo, por la Gracia de Dios, Rey de Escocia, de Inglaterra, de Francia, y Irlanda, Defensor de la Fe, &c. A

todos nuestros buenos Subditos, que interessen, o pueden interesser en las presentes, salud. Haviendo considerado todos los grandes inconvenientes sucedidos de algunos años a esta parte, a nuestro antiguo Reyno de Escocia, a causa de las diferentes opiniones en la Religion Christiana, y los grandes odios, y animosidades, que ay entre los que la professan, con la ruyna, y decadencia del Comercio, con la tala de las Tierras, y extincion de la Caridad, en desprecio de la Real autoridad, mudança de la Religion verdadera, y del temor de Dios, en animosidades, injurias, bandos, y tal vez en sacrilegio, y traycion. Y haviendo resuelto vnir, en quanto nos sea posible, los coraçones, y afectos de nuestros Subditos a Dios por medio de la Religion, a Nos por la fidelidad, y a sus proximos, por el amor, y Caridad Christiana, hemos hallado a proposito conceder, en virtud de nuestra Autoridad Soberana, Prerrogativa Real, y poder absoluto, al qual fin reserva deben obedecer todos nuestros Subditos. Damos, y concedemos nuestra Tolerancia Real a todos los que professan la Religion Christiana, que despues se especificaràn, debajo de las diversas condiciones, restricciones, y limitaciones citadas mas abajo. En primer lugar, permitimos, y concedemos a los Presbyterianos moderados, el juntarse en sus casas particulares, para oír a los de sus Predicantes, que han acetado, u acetaren nuestra permission, y otros ningunos, y con calidad, que no se diga, u haga cosa alguna en perjuizio del bien, o de la Paz de nuestro Reyno, ni se digan palabras sediciosas, o de traycion, so las mayores penas, que estos delitos merecen. Tampoco les será permitido levantar fabricas para juntas, ni servirse de casas separadas de otras, o de Granjas: pero se avrán de contentar con hazer sus exercicios, en sus casas particulares, como queda dicho. Entretanto, queremos, y nos place, que los concursos que se hazen en los Campos, o Campañas, o los que predicán en ellas, o hazen sus exercicios de Religion, como los que asistieren a ellos, o los sufrieren, sean perseguidos, segun el mayor rigor de

de las Leyes hechas contra ellos: por aver semejantes concursos de Rebelion causado tantas desordenes, y turbaciones en el Gobierno: no aviendo ya escusa para ellos, despues de nuestra presente Real Indulgencia, para las conciencias tiernas. Asimismo, permitimos a los Temblores llamados Quackhers, juntarse, y exercer su Religion a su modo en las partes que les estan señaladas para su servicio; y considerando las Leyes severas, y crueles, hechas contra los Catolicos Romanos, llamados Papistas en ellas, durante la menor edad del Rey Iacobo nuestro Abuelo de gloriosa memoria, sin su consentimiento, y contra el deber de buenos subditos, por sus Regentes, y otros enemigos de felicissima, y pia recordacion, su legitima soberana, por las quales Leyes, debajo del pretexto de Religion, encubrian las peores de todas las trayciones, facciones, y vsurpaciones: Las quales Leyes hizieron, no como contra los enemigos de Dios, sino como contra sus propios enemigos, y se han continuado por forma, sin tenerse intento de ponerlas en execucion, ni alguna dellas, sino solamente *ad terrorem*, suponiendo que los Papistas, apoyandose de vna Potencia estrangera, eran incapaces de cumplir su obligacion de obedecer, y ser fieles a su Rey natural, y a sus legitimos Monarcas. Sabiendo por nuestro cierto conocimiento, y por vna larga experencia, que como la maxima de los Catolicos Romanos, es ser buenos Christianos, lo es tambien de ser subditos leales, y obedientes, y que han dado a Nos, y a los Reyes nuestros Antecessores, en todo genero de ocasiones, pruebas de su afecto, y de su fidelidad, arriesgando por su defensa las vidas, y haciendas, aviendo muchos de ellos perdido vnas, y otras, aunque sus Reyes fuesen de otra Religion, y aviendo corrido los mismos peligros, para mantener su autoridad contra las violencias, y las trayciones de los mas violentos defensores de aquellas Leyes. Nos pues con el parecer, y consentimiento de nuestro Consejo Privado, en virtud de nuestra autoridad soberana, Real prerrogativa, y Potencia absoluta, suspendemos, dete-

ñemos, y anulamos todas las Leyes, ò Actos de Parlamento, todos los vsos, y constituciones hechas, ò executadas en qualquier tiempo, contra algunos de nuestros Subditos Catholicos Romanos, quitando todas las prohibiciones, de que en ellas se haze mencion, todas las penas, y condenaciones ordenadas por ellas, de modo que seràn tan libres en todo, como qualquiera de nuestros Subditos Protestantes, no solamente para exercer su Religion, pero tambien para posseder qualesquiera cargos, y gozar de todas las ventajas, y beneficios, que nos pareciere darles en qualquier tiempo de aqui en adelante. Sin embargo, queremos, y nos place, y mandamos por las presentes à todos los Catholicos no hagan su Oficio Divino, sino en Casas, ò Capillas, y no prediquen en los campos, ni invadan, ò quiten por fuerça las Iglesias Protestantes, so las penas prescritas por las Leyes en semejante caso contra los culpados. Que no se tomen la libertad de hazer Procesiones en las calles mayores de nuestras Ciudades Reales, so las penas arriba dichas. Y porque nuestros buenos subditos son obligados por su fidelidad, y en virtud de nuestra Soberania, à obedecer, y servirnos, y que ni Ley, ni costumbre, ni constitucion alguna, ni diferencia de Religion, ò otro impedimento puede eximir los subditos, ò absolverlos de las obligaciones naturales, y de su deber à las Coronas, ò impedirnos el ampararlos, ò emplearlos, segun sus diversos talentos, y nuestra Real voluntad, ni impedirnos el concederles derechos, y Privilegios hereditarios, ò anularlos despues de concedidos; Considerando asimismo, que ay juramentos, que pueden ser mal interpretados de gente mal intencionada, segun lo que se ha praticado en este Reyno; lo qual tambien ha sido tan fatal à la Religion, como à la fidelidad, que se nos debe; Nos pues con el parecer, y consentimiento arriba dicho, quitamos, anulamos, y revocamos qualesquiera juramentos, por los quales algunos de nuestros subditos quedaban hechos incapaces de posseder empleos, ò cargos en nuestro Reyno, ò gozar de sus derechos, y Privilegios hereditarios

rios, no queriendo que se hagan, ni hagan hazer dichos juramentos, en ningun tiempo, de aora en adelante, sin nuestra orden, ò expreso consentimiento, so las penas, que merecen los que desprecian, nuestros mandatos, y autoridad Real. Y à este efecto, Nos, con nuestra Real autoridad, detenemos, anulamos, y revocamos todas las Leyes, por las quales los dichos juramentos, *Tests*, ò algunos de ellos son mandados, ò ordenados, y dispensamos de ellos nuestros subditos, particularmente del primer Acto hecho en la primera session del primer Parlamento, juntado durante el Reynado del Rey Carlos Segundo; Del Acto dozeno, passado en dicha session del mesmo Parlamento; Del Acto sexto, passado en el tercer Parlamento, tenido debajo del mesmo Rey Carlos Segundo. De los veinte y vno, y veinte y cinco Actos, passados en el mesmo Parlamento, y del Acto treze, passado en la primera session de nuestro primer Parlamento, y solamente en lo que toca à los juramentos, y los *Tests*, prescritos por los dichos Actos, y otros qualesquiera mencionados, ò no mencionados: Y que en lugar de ellos, todos nuestros buenos subditos, ò los de entre ellos, q fueren requeridos por Nos, ò por nuestro Consejo Privado, no prestaràn, ni haràn otro juramento, que el siguiente.

Yo N. reconozco, testifico y declaro, que Iacobo Septimo, por la Gracia de Dios, Rey de Escocia, de Inglaterra, de Francia, è Irlanda, Defensor de la Fè es el verdadero, y legitimo Rey, y el Governador Supremo de estos Reynos, y sobre todo genero de personas, y que no es licito à sus Subditos tomar las Armas contra èl, ni contra persona alguna, que tenga comission d'èl, con ningun pretexto, ò causa que pueda ser, y que jamàs tomarè las Armas contra èl, ni assistirè à persona alguna que lo haga Que yo no resistirè jamàs à su poder, ò autoridad, ni opondrè jamàs su autoridad à su persona, y assi responderè de ello delante de Dios. Antes bien le assistirè de todo mi poder, y le mantendrè à èl, sus herederos y legitimos successores, en el exercicio de su poder absoluto, y autoridad contra todos. Assi Dios me ayude.

Y como muchos de nuestros buenos subditos, antes que nuestra

tra voluntad, sobre este genero de dependencias se huviesse pu-
blicado, han incurrido en las penas prescritas por los Actos de
Parlamento arriba mencionados, ù otros. Nos de nuestra Auto-
ridad, y poder absoluto, y prerrogativa Real, de que arriva està
hecha mencion de nuestro cierto conocimiento, y con nuestra
natural misericordia damos nuestra amplia, y entera indemni-
dad à todos los de la Religion Catolica, ò Papista de todas las
cosas cometidas por ellos contra nuestras Leyes, ò Actos de Par-
lamento passados en qualquier tiempo, antes de aora, que toquen
à su Religion, su exercicio, ò su culto, ò por haver sido Papistas,
Iesuitas, ù otras, por haver oïdo, ò dicho Missa, por haver encu-
bierto Sacerdotes, ò Iesuitas, por haver criado sus hijos en la Re-
ligion Catolica, aqui, ò en otra parte, ò por qualquier otra cosa,
y à fea Doctrina dicha, ò cumplida, ò mantenida por ellos, ò al-
guno de ellos: Como tambien por haver tenido, ò acetado
cargos, empleos, ù officios contra qualesquiera Leyes, ò Constitu-
ciones que sean, por havernos dado avisos, ò à nuestro Consejo
por Acciones cometidas, ò generalmente por haver cometido,
ò hecho cosa alguna contra las Leyes conocidas de nuestro an-
tiguo Reyno, exceptuando con todo de nuestra presente indem-
nidad, todas muertes alebofas, assassinios, robos, y otros delitos
femejantes, que jamàs han sido comprehendidos en nuestros Ac-
tos generales de Indemnidad. Y mandamos, y ordenamos à to-
dos nuestros Iuezes, y otras personas à quien toca, expliquen es-
to en vn sentido tan amplio, y comprehensivo, como otros qua-
lesquiera Actos de Indemnidad se hayan contenido; Declaran-
do que esto tendrá la mesma fuerça, y será tan valedero à todos
los que interessan en ello, como si tuvieran nuestro Perdon Real,
y nuestra remission, debajo del Gran Sello de nuestro Reyno de
Escocia. Tambien indultamos nuestros Subditos Protestantes de
todas las penas, y condenaciones en que han incurrido, por ha-
verse hallado en Sermones, ò Predicas de su creencia en algunas
casas; Como ellos no hayan hecho algunas platicas de traycion
en dichos concursos clandestinos, en cuyo caso se executará la
Ley contra el culpado, y no contra los otros presentes, con cali-
dad que declaren à alguno de los Señores de nuestro Consejo lo
que de este genero se huviere discurrido; Exceptuando tambien
todas las condenaciones, ò efectos de sentencias, y pronunciadas:
Y tambien indultamos amplia, y voluntariamente, todos los
Quakers, ò Temblores por haverse juntado, y hecho el exerci-
cio

cio de su Religión en qualquier tiempo anterior à la publicacion
 de las presentes. Y no dudamos el que nuestros Subditos Protec-
 tantes den socorro, y asistencia à la execucion de ellas en todas
 ocasiones, y segun sus diversas capacidades. En consideracion de
 lo qual, y del alivio que los de nuestra Religion, y los demás po-
 dran procurarse con las presentes, y para animar nuestros Obis-
 pos Protestantes, y la Clerecia regular, y los que hasta aqui han
 vivido pacificamente, y cõ regla, hallamos à proposito declarar,
 que jamás ha sido nuestro dictamen, ò intencion, y que jamás su-
 frirèmos que se haga violencia à la conciencia de nadie: Que
 no vsarèmos de la fuerça, ni emplearèmos necesidad alguna in-
 vencible contra persona alguna, à razon de su creencia, ò de la
 Religion Protestante: sino que ampararèmos nuestros Obispos,
 y otros Ministros en sus funciones, derechos, y privilegios, y to-
 dos nuestros Subditos Protestantes en el libre exercicio de su
 Religion Protestante en las Iglesias; Y que mantendrèmos, y
 prometemos debajo de nuestra Real palabra, mantener en qual-
 quier tiempo en adelante los que poseen Tierras de Iglesia antes
 pertenecientes à Abadias, ò otras Iglesias de la Religion Catoli-
 ca en su plena possession, y derechos, segun nuestras Leyes, y Ac-
 tos de Parlamento hechos à este fin. Y que emplearèmos indi-
 ferentemènte todos nuestros Subditos de todos generos de creen-
 cia, de modo que nadie quedará defalentado à causa de su Reli-
 gion, antes bien será estimado, y adelantado por Nos, segun la ca-
 pacidad, y merito de cada vno, mientras veamos que se mantenga
 la buena vnion, y caridad; Y si nacieren algunas animosida-
 des, lo qual querrà Dios que no suceda, darèmos muestras de
 nuestra mas severa indignacion contra los que las huvieren co-
 mençado, ò las fomentaren: pues por aquello mesmo pudieran
 nuestros Subditos quedàr privados de el alivio, y de la satisfacion
 que tenemos intencion de procurarles: ocupando de tal suerte
 su felicidad, su prosperidad, conveniencia, y seguridad nuestro
 Real cuydado, que no hay cosa que no hagamos para procurarles
 todas estas bendiciones. Y en fin para que todos nuestros buenos
 Subditos sepan nuestra voluntad, y Real gusto; Mandamos con
 las presentes à nuestro Lion Rey de Armas, y à los otros Reyes de
 Armas sus hermanos, a los Masseros Prosiguientes, y Mensageros
 de Armas, hagan temprano proclamacion de ellas en la Plaza
 mayor de el Mercado de Edimburg; Y además de la impressiõ,
 y publicacion de nuestra presente Proclamacion, nuestra expresa

voluntad , y mandato son , que sea sellada con el Gran Sello de nuestro Reyno de Escocia , *per saltum* , ò con brevedad , sin passar por otro ningun Sello , ò Registro. Y para este efecto , seràn las presentes vna orden , ò garantia bastante à los Directores de nuestra Cancilleria , y à sus Diputados para escribirlas , como tambien à nuestro Canciller , para hazerlas poner nuestro dicho Grã Sello. Dadas en nuestra Corte de VWhitehal à 22. de Febrero , 1687. y de nuestro Reynado el tercero.

Por mandato de su Magestad.

MELFORT.

*RESPUESTA DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO
Privado de Escocia à su Magestad Britanica.*

SEÑOR.

LOS Mandatos de V. Mag. han sido puntualmente obedecidos. Vuestra Proclamacion Real queda impressa , y publicada. V. Mag. con esta Proclamacion acaba de dár vn nuevo testimonio de su Favor , y de su benignidad con sus Subditos. Esperamos (SEÑOR) que con estas acciones extraordinarias de la Clemencia de V. Mag. con vn genero de gente , que en muchas ocaliones fueron demasiado prontos à abusar de la de los Reyes sus Antecessores , quedaràn finalmente convencidos de lo que deven à tan buen Rey. Y si se hallaren personas tan obstinadas , que no quieran vsar como deven de la bondad de V. Mag. le asseguramos vnanimos , que arriesgaremos nuestras vidas , y haziendas para sustentar , y defender vuestras Perrogativas Reales , y vuestra Autoridad. Y cada vno de nosotros , segun su poder , y capacidad , harà todo lo posible para que sea blando , y facil el Gobierno à todos los que V. Mag. cree dignos de su Proteccion.

Deseamos (SEÑOR) que los Subditos de V. Mag. que aman la Paz , y son fieles , gozen de alguna conveniencia , y estèn seguros , no obstante su Religion , y culto particular : y es nuestra opinion , que los de entre ellos , que se hallan promovidos à cargos considerables Politicos , ò Militares , ò lo fueren en adelante , quedan bastantemente asegurados con la autoridad de V. Mag. y con la Comission que les dà para administrarlos.

Damos muy humildes gracias à V. Mag. por la palabra Real , que se digna de darnos para la conservacion de nuestra Iglesia , y de nuestra Religion , segun al presente queda establecida por las Leyes : y quedamos satisfechos creyendo que la promessa de V. Mag.

Mag.

6

Mag. es la seguridad mayor que podemos tener. Somōs (SEÑOR)
de V. Mag. muy humildes, muy obedientes, y muy fieles Subditos.

Firmada por el Conde de Perth Gran Canciller. El Señor Arzobispo de San Andrés. El Señor Arzobispo de Glasgovv electo. El Marqués de Athole Señor Guarda de el Sello Privado. El Duque de Gordó. El Marqués de Douglas. El Cōde de Linlithgovv. El Conde de Domfermling. El Conde de Strathmore. El Conde de Lauderdale. El Conde de Southesque. El Conde de Traquair. El Conde de Airlie. El Conde de Belcarres. El Vizconde de Strathallan. Milord Livingstoun. Milord Kinnaird. El Cavallero Jorge Lockart de Cornvath, Señor Presidente de las Sessiones. El Cavallero Iuã Dalrymple el mozo de Stayr, Señor Avogado. El Cavallero Jaques Foulis de Colinton, Señor Iuez Letrado. El Cavallero Lockhart de Castlehil, vno de los Senadores del Colegio de Iusticia. Jaques Douglas Tiniente General. El Cavallero Andrés Ramsay de Abbotthal. Iuan Graham de Claverhouse Mayor General, y Andrés VVauchop de Nidry.

El dicho Consejo Privado, haviendo ordenado, que dicha carta fuesse consecutivamente firmada por los Consejeros que estaban absentes, la firmaron en VVeitminster, el Conde de Morray, el Conde de Melfort, Secretarios de Estado por el Reyno de Escocia. El Conde de Arran. El Conde de Drumlangrig. El Conde de VVintoun. El Conde de Seafort. El Conde de Ancram. El Conde Dumbarton.

Por Sebastian de Armendariz, Librero de Camara de su Magestad, y Curial de Roma,

Con las licencias necesarias.

Mas. es la seguridad mayor que yo jamos tener. Somos (SEÑOR)
de V. Magestad muy obedientes y muy fieles vuditor
Firmada por el Conde de Perth Gran Canciller El Señor Ar
cobispo de San Andrés El Señor Arceobispo de Glacovv electo
El Conde de Artole Señor de la Isla de el Sello Privado El Du
que de Gordo El Marqués de Douglas El Conde de Linlithgow
El Conde de Donnington El Conde de Strathmore El Conde
de Perth El Conde de Southampton El Conde de Trepasne
El Conde de Airdie El Conde de Berkeley El Visconde de
Strathmore Milord Livingston Milord Kinross El Caballero
Jorge de Cawston Señor de Strathmore de las Señorías
El Caballero de Strathmore el Conde de Strathmore
El Caballero James de Strathmore Señor de Strathmore El
Caballero Lockhart de Kilsyth uno de los Señores del Co
legio de Justicia Japuz Douglas El Caballero General El Caballero
Andrés Rungby de Aberdeen Lord Graham de Claverhouse
Mayor General Andrés V. de Strathmore

El dicho Conde de Perth, habiendo ordenado, que dicha
carta fuese condecorada con el sello por las Señorías que
estaban presentes, se hizo en el día de la fecha, el Conde de
Perth, Conde de Strathmore, Conde de Douglas por el Rey
por el Conde de Perth, Conde de Strathmore, Conde de Douglas
El Conde de Vinton, El Conde de Strathmore, El Conde de An
drew, El Conde de Perth.

En Sebastian de Ambergaria, librero de Camara de la
Majestad y Camara de Roma.

Con las licencias necesarias